

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0602 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 3533 de fecha 06 de octubre de 2025, la señora Carmen Stibel Duarte Torres, en calidad de Directora Técnica de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, traslada por competencia a esta CAR petición instaurada por el señor Samir Alvarino Rangel, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Pinillos, Bolívar, mediante la cual solicita que se atienda y se dé respuesta de fondo a la problemática de riesgo no mitigable asociado a un proceso de erosión y socavación en la Ribera del Río Magdalena que presuntamente afecta aproximadamente a 56 familias rurales de dicho corregimiento, según lo expresado por el peticionario:

“El corregimiento de Santa Rosa, ubicado en el municipio de Pinillos, Bolívar, enfrenta un proceso acelerado de erosión y socavación en la ribera del río Magdalena, lo que ha generado un riesgo no mitigable para aproximadamente 55 a 60 familias rurales (...).”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.”

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizar una visita de inspección ocular en el Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Pinillos, Bolívar, con el fin verificar la problemática referente con la afectación ambiental por proceso de erosión y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

socavación en la Ribera del Río Magdalena de acuerdo con lo descripto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en el Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Pinillos, Bolívar y emita el respectivo Concepto Técnico. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los señores Carmen Stibel Duarte Torres y Samir Alvarino Rangel, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firmas
Proyecto	Johana Mirandas Rodríguez	Asesor Jurídico Externo CSB.	
Revisor	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
EXP	2025-216		